



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/16/4354

# ACUSE

**Asunto:** Se emite resolución a propósito del Acuerdo de Calidad Regulatoria respecto del anteproyecto denominado **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del sector hidrocarburos.**

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2016

**ING. CUAUHEMOC OCHOA FERNÁNDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del sector hidrocarburos**, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 26 de octubre de 2016, a través del Sistema Informático de la MIR<sup>1</sup>. Asimismo no se omite hacer mención de sus versiones anteriores recibidas por esta COFEMER el 11 y 13 de octubre del presente año.

Sobre el particular, esta Comisión resuelve que el presente anteproyecto se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), toda vez que en opinión de esta COFEMER con la emisión de la medida regulatoria se sujeta a lo dispuesto en el artículo 5, fracción IV de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos* (en adelante, LASEA), en donde se ordena que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) emitirá las bases y criterios para que los regulados adopten las mejores prácticas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que resulten aplicables a las actividades del sector, entre las cuales se encuentra el control integral de los residuos.

Aunado a lo anterior, esta COFEMER observa que la LASEA en su artículo 6, fracción II, incisos b y c dispone que la regulación que esa ASEA emita deberá contener, entre otros aspectos, la caracterización y clasificación de los residuos generados en las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos y de manejo especial generados o provenientes de las actividades que se desarrollen en el sector de hidrocarburos, así como los criterios generales para la elaboración de los planes de manejo correspondientes, en los que se definan sus etapas, estructura de manejo, jerarquía

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)





COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

y responsabilidad compartida de las partes involucradas. Al respecto, este órgano desconcentrado considera que la SEMARNAT también da cumplimiento a lo señalado en dicha Ley.

Por otra parte, esta COFEMER también resuelve que el presente anteproyecto se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción V, y 4 del ACR (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la MIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto es posible proyectar que los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de dictamen que al efecto se emita en su momento..

En consecuencia, el presente anteproyecto y su MIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto por el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que la COFEMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-J de dicha Ley, y el artículo 6 del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*.

Lo anterior, se comunica con fundamento en las disposiciones jurídicas antes aludidas, así como en lo dispuesto en los artículo 7, fracción I, 9, fracción XXV y penúltimo párrafo, 10, fracción XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup>; y el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

FIAR/KRR

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

11 NOV 2015

RECIBIDO

RUBRICA: Jorge 18:00